

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal  
Florencia

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Actor:** *MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON quien actúa como defensor público adscrito a la defensoría Pública actuando en representación de la señora EIYARITMAR DEL VALLE VERACIERTA ROJAS*  
**Contra:** *SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA*  
**Radicación:** *180014004001202100056*

**AUTO INTERLOCUTORIO No.105**

Florencia, veinte (20) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

*MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON quien actúa como defensor público adscrito a la defensoría Pública actuando en representación de la señora EIYARITMAR DEL VALLE VERACIERTA ROJAS* Interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana presuntamente vulnerados por *la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá*.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud Adres, Alcaldía del Municipio de Florencia, Secretaría de Salud Municipal de Florencia, Gobernación del Departamento del Caquetá, Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Relaciones Exteriores – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

De otra parte se dispone reconocer personería para actuar al doctor Mario Alejandro García Rincón identificado con cédula de ciudadanía No.5.826.091 y tarjeta profesional No.154.33 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado de la defensoría del Pueblo, quien actúa en representación de la señora *EIYARITMAR DEL VALLE VERACIERTA ROJAS* identificada con cédula de identidad de Venezuela No.20.421.396, para que la represente en los términos y para los efectos del poder que obra en el escrito de la tutela.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON** quien actúa como defensor público adscrito a la defensoría Pública actuando en representación de la señora **EIYARITMAR DEL VALLE VERACIERTA ROJAS**, en contra de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA.

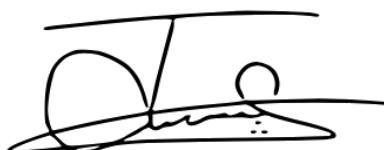
**SEGUNDO:** Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud Adres, Alcaldía del Municipio de Florencia, Secretaría de Salud Municipal de Florencia, Gobernación del Departamento del Caquetá, Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Relaciones Exteriores – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

**TERCERO:** En consecuencia, notifíquese a los accionados, remítaselle copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar al doctor Mario Alejandro García Rincón identificado con cédula de ciudadanía No.5.826.091 y tarjeta profesional No.154.33 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado de la defensoría del Pueblo, quien actúa en representación de la señora **EIYARITMAR DEL VALLE VERACIERTA ROJAS** identificada con cédula de identidad de Venezuela No.20.421.396, para que la represente en los términos y para los efectos del poder que obra en el escrito de la tutela.

**QUINTO:** Notifíquese al accionante y al accionado y a la entidad vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO  
Juez Primero Penal Municipal de Florencia